



GESTIÓN
2019 - 2022

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas ¡Por un Calca diferente!

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 271-2022-MPC.

Calca, 09 de agosto del 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA DEL DEPARTAMENTO DEL CUSCO.

VISTOS: El Informe N° D000075-2021-CEPLAN-DNCP-SOM, de fecha 11 de mayo de 2021, de la Especialista Socorro Asunción Orellana Manrique, Especialista en Megatendencias FACT. Externos y Oportunidades, Informe N° 051-2022/MPC/OPP/E-PLAN, de fecha 22 de julio de 2022, de la Lic. Adm. Evelin C. Victoria Valle, Especialista de Planeamiento y Desarrollo Institucional, Informe N° 344-OFIC.PPTO-MPC/YAVT/2022, de fecha 01 de agosto de 2022, del CPC Yhonatan Adolfo Vera Talvera, Jefe de la Oficina de Planeamiento y presupuesto MPC, Informe Legal N° 528-2022-OAJ-MPC-ZLLD, de fecha 03 de agosto de 2022 de la abogada Zoraida Llerena Delgado, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, respecto de la conformación de la Secretaría Técnica Responsable de la Formulación y/o actualización del Plan de desarrollo Concertado de la Provincia de Calca, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades: Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 20° en su numeral 6 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como atribución del Alcalde el de dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas; del mismo modo el artículo 43° del mencionado cuerpo normativo menciona que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que, los gobiernos locales están sujetos a las Leyes y disposiciones, que de manera general y de conformidad con la Constitución Política, regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que, por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio; y, las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades en su CAPÍTULO II LAS NORMAS MUNICIPALES Y LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SUBCAPÍTULO I LAS NORMAS MUNICIPALES Artículo 38.- ORDENAMIENTO JURÍDICO MUNICIPAL: El ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional. Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo. Ninguna autoridad puede avocarse a conocer o normar las materias que la presente ley orgánica establece como competencia exclusiva de las municipalidades.

Que, la Municipalidad Provincial de Calca, es un órgano de Gobierno Local, promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia, que tiene como finalidad representar al vecindario, promueve la adecuada prestación de servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. Del mismo modo, revaloriza sus patrones culturales e impulsa las obras de inversión e infraestructura básica, mejorando la calidad de vida de la población y promoviendo la participación ciudadana, por el desarrollo sostenible de la población.

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1088 del año 2008, Ley de Creación del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, dispone que el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, es un organismo de derecho público cuya finalidad es constituirse como el órgano rector y orientador del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico. Asimismo, dispone que sus competencias son de alcance nacional, teniendo como funciones desarrollar Metodologías e instrumentos técnicos, para asegurar la consistencia y coherencia del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional y expedir las directivas que correspondan;

Que, el Decreto Supremo N° 054-2011-PCM, en su Artículo 1°: aprueba el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional denominado PLAN BICENTENARIO: El Perú hacia el 2021, presentado por el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, (...). Artículo 2°. - Ajuste de los Planes Estratégicos. Las entidades conformantes del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico ajustarán sus Planes Estratégicos a los objetivos estratégicos de desarrollo nacional previstos en el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional denominado PLAN BICENTENARIO: El Perú hacia el 2021. (...);

Que, el Decreto Supremo N° 089-2011-PCM autoriza al CEPLAN iniciar el proceso de actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional (PEDN); dispone además que las entidades conformantes del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico ajustarán sus Planes Estratégicos a los objetivos del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional vigente, conforme a las directivas y normas que expida con tal propósito el CEPLAN, aprobándose además mediante Decreto Supremo N° 004-2013-PCM la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2021, estableciéndose como primer pilar de la modernización: Políticas Públicas, Planes Estratégicos y Operativos;

Que, la Directiva N° 001-2017-CEPLAN/PCD, Directiva para la Actualización del plan Estratégico de Desarrollo Nacional, tiene como objetivo establecer los lineamientos para la actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional - PEDN, en el marco del ciclo de planeamiento estratégico para la mejora continua, la misma en su numeral 7.3 De la articulación de planes estratégicos: Los objetivos de los PESEM, los PEM, los planes de desarrollo concertado (PDRC y PDLC) y los planes institucionales de cada entidad del sector público (PEI y POI) se articulan con los objetivos de desarrollo nacional del PEDN y se orientan al logro de la Visión de País. Los planes de desarrollo concertado recogen las prioridades de la población e identifican las potencialidades de desarrollo, articulando verticalmente los objetivos de desarrollo entre los distintos niveles de Estado (nacional, regional y local). Así, desde una perspectiva territorial, con conocimiento de la realidad, todos los esfuerzos del Estado y de la sociedad están orientados a la mejora del bienestar de las personas en un territorio específico. A nivel institucional, los objetivos expresados en los PEI, para su implementación en los POI, se articulan con los objetivos estratégicos de los PESEM, PEM, PDRC o PDLC, según corresponda al tipo de Entidad. En el caso del Poder Legislativo, el Poder Judicial y los organismos constitucionales autónomos, sus objetivos institucionales se articulan con los objetivos de desarrollo nacional del PEDN;





Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

¡Por un Calca diferente!

GESTIÓN
2019 - 2022

Que, mediante Oficio N° D000283-2021-CEPLAN-DNCP suscrito por la Directora Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, Daisy Heidinger Zevallos, pone en conocimiento de la Municipalidad Provincial de Calca que de la revisión del Plan de Desarrollo Local Concertado de la Provincia de Calca al 2030, este no cumpliría con lo establecido en la Directiva que estuvo vigente durante el proceso de su formulación, haciendo alcance además de las observaciones advertidas como la falta de evidencias de la información relacionada al proceso de elaboración (talleres, fotografías y otros), las interrogantes efectuadas para la identificación de los principales problemas públicos del territorio y cierre de brechas entre otros, lo que lo devuelve para la implementación de las indicadas y se vuelva a remitir a efecto de que sea materia de un nuevo Informe Técnico;

Que, con informe N° 051-2022/MPC/E-PLAN de fecha 22 de julio de 2022, emitido por la Lic. Evelin C. Victoria Valle, en su condición de Especialista de Planeamiento y Desarrollo Institucional, informa que conforme a los antecedentes expuestos respecto del Informe N° D000283-2021- CEPLAN- DNCP suscrito por la Directora Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN, el PDCL de la Provincia de Calca, no cumple con los Lineamientos Metodológicos mínimos requeridos por el CEPLAN , solicita dar inicio a las acciones correspondientes para la Formulación y/o Actualización del PDLC- PC, para lo cual previo a ello se debe conformar la Secretaría Técnica aprobado mediante acto resolutivo, el cual debe recaer en la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Que, por otro lado, se tiene el Informe N° 344-OFIC.PPTO-MPC/YAVT/2022 de fecha 01 de agosto del 2022, emitido por el CPC. Yhonatan Adolfo Vera Talavera, quien eleva la evaluación efectuada por el CEPLAN, así como el informe emitido por la Especialista en Planeamiento y Desarrollo Institucional, solicitando que para el inicio de las acciones correspondientes a la Formulación y/o Actualización del Plan de Desarrollo Local Concertado de la Provincia de Calca, se debe de conformar la Secretaría Técnica para lo cual alcanza como propuesta según detalle siguiente:

N°	DEPENDENCIAS
01	OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO
02	ESPECIALISTA EN PLANEAMIENTO y DESARROLLO INSTITUCIONAL

Que, de acuerdo a la Guía para el Plan de Desarrollo Concertado Provincial, para la mejora de planes estratégicos con enfoque territorial, actualizado al 03 de diciembre del 2021, en su Sección III : Consideraciones para el Proceso de elaboración (formulación o Actualización) del PDLC-Provincial, es importante señalar que la decisión de formular o actualizar un PDLC - Provincial debe estar sustentada en los informes de seguimiento o evaluación, e independientemente de ello se debe tomar las siguientes consideraciones, que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto actúa, como Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación Local Provincial (CCLP), debe dar a conocer el inicio del proceso de elaboración del PDLC - Provincial al CCLP y al Concejo Municipal Provincial. En ese sentido, se recomienda que cumpla con los siguientes requisitos: a) El Informe de Evaluación de Resultados (IER) del plan vigente y/o anterior aprobado, el cual debe ser remitido al CEPLAN y al GORE vía correo electrónico. De corresponder, el CEPLAN o el GORE emitirán recomendaciones y/o sugerencias; b) Una propuesta de Equipo Ampliado. Se realiza un mapeo y selección de actores en el territorio, el cual servirá para las coordinaciones, obtención de información, desarrollo de talleres participativos, entre otras actividades. Los actores serán invitados para formar parte del Equipo Ampliado. Estos deben tener relación directa con el desarrollo en el territorio y proveer información pertinente para la toma de decisiones y, c) El cronograma de trabajo. En el anexo "A-3. Cronograma para el proceso de elaboración (formulación o actualización) del PDLC - Provincial" según modelo de cronograma del proceso, considerando las fases, etapas, pasos y productos propuestos en el marco del ciclo de planeamiento estratégico para la mejora continua, en ese contexto la Secretaría Técnica que estará a cargo de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto será la encargada de dar a conocer el inicio del proceso, por lo que se considera necesario su formalización mediante Acto Resolutivo, conforme a norma el cual concuerda con la propuesta alcanzada;

Que, con informe Legal N° 528-2022-OAJ-MPC-ZLLD, de fecha 03 de agosto de 2022, de la abogada Zoraida Llerena Delgado en referencia a la conformación de la Secretaría Técnica Responsable de la Formulación y/o Actualización del Plan de Desarrollo Concertado de la provincia de Calca, quien luego de la evaluación correspondiente **CONCLUYE:** por CONFORMAR LA SECRETARIA PARA LA FORMULACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO LOCAL CONCERTADO DE LA PROVINCIA DE CALCA. Estando, en uso de las facultades conferidas por el Inc. 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – CONFORMAR, LA SECRETARIA PARA LA FORMULACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO LOCAL CONCERTADO DE LA PROVINCIA DE CALCA, la cual estará integrada por:

N°	DEPENDENCIAS
01	OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO
02	ESPECIALISTA EN PLANEAMIENTO y DESARROLLO INSTITUCIONAL

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER, el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia Municipal, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Especialista de Planeamiento y Desarrollo Institucional y demás unidades orgánicas pertinentes, para su conocimiento y fines de ley.

ARTÍCULO TERCERO.– DISPONER, que el encargado de Unidad de Estadística e Informática de la Municipalidad Provincial de Calca, cumpla con publicar la presente Resolución, en el Portal de Transparencia de la Entidad, bajo responsabilidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

C.C.

Alcaldía.

Gerencia Municipal.

Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Especialista de Planeamiento y Desarrollo Institucional

Archivo.

AKCC/lazs.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA
M.V. Daniel K. Carrillo Cujigas
ALCALDE
DNI 40801778